



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que, habiendo sido aprobados provisionalmente por el pleno del Ayuntamiento de Corral de Almaguer, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio de 2020, los acuerdos que se transcriben a continuación referentes a modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de ludoteca municipal, y habiendo transcurrido la fase de exposición pública de los mismos sin que se hayan presentado alegación o reclamación, los mismos se entienden aprobados definitivamente, procediéndose a continuación a la publicación de los reseñados acuerdos que se consideran aprobados definitivamente, y el texto íntegro de la ordenanza fiscal una vez incorporada a la misma el articulado modificado. Los citados acuerdos y en consecuencia la modificación de ordenanza fiscal aprobados definitivamente son de aplicación y entran en vigor en el momento de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Texto de Acuerdos provisionales elevados a definitivos:

Expediente 416/2020. Aprobación o Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora ludoteca.

Considerando que se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 24 de esta localidad reguladora de la tasa por prestaciones del servicio de ludoteca municipal,

Considerando que se emitieron informe técnico-económico de intervención e informe de intervención en fecha 8 de junio de 2020 sobre el particular, incorporados al presente expediente electrónico 416/2020.

Por cuanto se considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales para la modificación de la reseñada ordenanza fiscal el pleno, por unanimidad, acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 24 de esta localidad reguladora de la tasa por prestaciones del servicio de ludoteca municipal con el siguiente detalle:

En el Artículo 3º.- Cuota., donde pone:

2. Cuota mensual por alumno: 8 euros.

Se sustituye por:

2. Cuota mensual por alumno/a en horario de tarde: 8 euros.

3. Cuota mensual por alumnos/as en horario de 8.00 a 9.00: 25 euros.

Segundo. Dar al presente expediente de modificación de la reseñada ordenanza fiscal la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://corraldealmaguer.sedelectronica.es>].

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el reseñado acuerdo de modificación de ordenanza fiscal es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

La citada modificación resultará de aplicación y entrará en vigor en el momento en que el acuerdo definitivo de su aprobación (teniendo esta consideración igualmente el elevado automáticamente a tal categoría en el supuesto expuesto anteriormente), y el texto íntegro de la citada modificación se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Cuarto. Facultar a Alcaldesa para suscribir los documentos relacionados con este asunto."

Texto de Ordenanza Fiscal Vigente Una Vez Incorporada la Modificación Aprobada: Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestaciones del Servicio de Ludoteca Municipal

Artículo 1.- Concepto.

Este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de ludoteca municipal, conforme viene regulado en el artículo 20.4 ñ) de la Ley 25 de 1998, artículo 15 y ss. del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Obligados.

1.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza los usuarios o beneficiarios del respectivo servicio.

2.- La obligación del pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 3.- Cuota.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

Se determina en una cantidad fija en función del número de hijos usuarios del servicio, de la siguiente manera:



- 1.- Matrícula por alumno, 10,00 euros.
- 2.- Cuota mensual por alumno, 8,00 euros.
- 3.- Cuota mensual por alumnos /as en horario de 8.00 a 9.00: 25 euros.

Artículo 4.- Obligación de pago.

1.- La obligación del pago nace desde que se inicie la prestación del servicio, si bien el pago del mismo deberá realizarse con carácter previo, dentro del plazo comprendido entre los días 1 al 5 del primer mes del trimestre del año natural al que corresponda, mediante domiciliación bancaria.

Las cuotas tendrán carácter trimestral y serán irreducibles, no procediendo, por tanto, su prorratea en los meses de alta o baja.

Las bajas deberán ser solicitadas por escrito y surtirán efecto al finalizar el trimestre correspondiente a su solicitud. La no asistencia del menor al centro no supondrá por si sola la baja, no dejarán por ello de devengarse los importes correspondientes, ni, por tanto, conllevará la devolución de las cuotas satisfechas.

Las deudas por estas tasas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

2.- El importe en concepto de matrícula se obliga a pagar en los siguientes supuestos:

a) Si el día 10 de cada trimestre no se ha realizado el pago de ese mes de la tasa por prestación del servicio de ludoteca municipal, el/la niño/a será dado/a de baja de forma automática en dicho servicio.

Para volver a incorporarse de nuevo a este servicio habrá de pagar la matrícula correspondiente.

b) Los/as alumnos/as que asistan por primera vez al servicio de ludoteca.

c) Los/as que se den de baja a lo largo del curso.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Se establece una bonificación del veinte por ciento de la cuota, para los/as alumnos/as que formen parte de una unidad familiar considerada legalmente familia numerosa.

No se concederán otras exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra los acuerdos definitivos transcritos de aprobación de modificación de esta ordenanza fiscal, que son definitivos en vía administrativa cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo. Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer el recurso o acción que estimen procedente.

En Corral de Almaguer, a 7 de septiembre de 2020.- La Alcaldesa, Dolores González Arévalo.

Nº. I.-3859